

Parte II. Delitos contra la sociedad (incluyendo los de contra la familia, la moralidad pública y buenas costumbres, la seguridad y salud colectivas, la fe pública, el orden económico, el sentimiento religioso y el orden público, y

Parte III. Delitos contra el Estado (en que se comprenden los de contra la administración y contra la personalidad internacional e interna). La innovación principal, aparte de la del orden de tipologías partiendo del individuo, está en abandonar el clásico bipartismo latino de «persona» y «Estado», admitiendo el concepto intermedio y en cierto modo superior de «comunidad», conforme a los patrones germánicos. La influencia de éstos se hace ver palmariamente, por lo demás, en toda la obra, presagiando una nueva incursión de la ciencia alemana también en el terreno de la parte especial, que hasta ahora parecía mantenerse al margen de su radio de acción, tan omnívodo siempre en la parte general.

Nada malo hay en ello, ciertamente, sino todo lo contrario, a condición de que, como en el caso del *Manuale* de Antolisei, se mantenga el contacto vivificador con la propia dogmática, sin sacrificarla a los manes implacables del conceptualismo abstracto e ídolos de la metodología.

ANTONIO QUINTANO RIPOLLÉS

**BERGER, Roland:** «Le système de probation anglais et le Sursis Continental. Étude dogmatique, critique et de Droit comparé». Ginebra, 1953.—247 páginas.

Se trata de la tesis presentada a la Facultad de Derecho de la Universidad de Ginebra para la obtención del grado de doctor, y, en verdad, es un estudio altamente interesante sobre el tema en cuestión.

En la página preliminar, a manera de prólogo, esboza el autor el propósito que le guió a escribir su tesis, que no es otro que el de divulgar el favorecimiento extraordinario que se dispensa en la actualidad al sistema de la *probation* en el proceso penal entre los anglosajones, que pudo estudiar en la época que residió en Gran Bretaña, ampliando estudios, en la que trabajó bajo la dirección del ilustre profesor Graven, al que dedica merecidos elogios.

Titula su capítulo primero «Introducción histórica», analizando los problemas referentes a los orígenes de la *probation*, en los países anglosajones, cuyos gémines arrancan de la Edad Media, con base en las prácticas judiciales del derecho consuetudinario, que encierra los principios fundamentales de la institución moderna que libera y suspende la ejecución de la pena. Estas prácticas antiguas son: el «beneficio de los clérigos», la «amonestación o penitencia judicial», la «recriminación», la «libertad provisional bajo fianza» y el «sobresesimiento provisional en algunos casos». Todas ellas estudiadas minuciosamente.

En el segundo apartado estudia «los orígenes del sobresesimiento en los países continentales y su evolución legislativa», desde la represión romana (*severus interlocutio*), la admonición canónica (*monitio canonice*), también consagrada en el antiguo derecho francés, de donde pasó a la legislación de la mayor parte de los países, hasta llegar al 1884 en que el senador belga Béranger presentó en la Cámara Alta una proposición sobre la represión de la reincidencia y la remisión del primer delito cometido.

Después de estudiar la institución en América y Gran Bretaña, se hace la

historia del movimiento legislativo anterior a la Ley de 1948, comentando la ley de 1907, y a continuación, ya en el Libro II se hace el estudio dogmático de la *probation* en general, en sus conceptos doctrinales y disposiciones legales, definiendo los elementos que la constituyen. Estudia, asimismo, los resultados que ofrece y se extiende en sucesivos capítulos en el examen de las diferentes formas, en las diferentes legislaciones europeas, deteniéndose en el examen del sistema mixto de los Países Bajos. Termina la interesante tesis doctoral con dos apéndices sobre la labor de los Congresos Internacionales en esta materia, especialmente en el Congreso Penitenciario de Londres, de 1872; de Roma, de 1885; de Petrogrado, de 1890; Unión Internacional de 1902; Congreso Penal y Penitenciario de Praga, de 1930; de Lieja, sobre defensa social, de 1949; de Derecho comparado de Londres, de 1950; y la misión de gran alcance realizada por las Naciones Unidas.

D. M.

**CASAS FERNANDEZ:** «Miguel de Cervantes, criminalista y el sentido humanitarista de la justicia».—La Coruña, 1954.—48 páginas.

Es una separata de «Foro Gallego», que recoge un interesante trabajo distribuido en las siguientes materias: «Introducción» que condensa la producción literaria de los grandes genios (Shakespeare, Zola, Mazini, Ibsen, Tolstoy, Dostoiévsky, y sobre todos, Cervantes), y de la inspiración que ofrece diversas sugerencias a quienes las exploraron, y recogió la Escuela penal positivista, que ha promovido profunda revelación en los problemas referentes a la causalidad.

*El Capítulo I:* «La Administración de Justicia en tiempos de Cervantes», examinando el concepto definido en «El Quijote», «Pérsiles» y «Novelas ejemplares». *Capítulo II:* «Don Quijote delincuente», destacando el famoso episodio de Los Galeotes. *Capítulo III:* «La locura de Don Quijote», aplicable para el estudio de la exención de responsabilidad penal. *Capítulo IV:* «La idea de justicia en nuestras antiguas leyes», fiel interpretación de Cervantes. Reforma de jueces con preferencia a reforma de Códigos. Preocupación de las antiguas leyes de España para mantener las debidas garantías en la buena administración de justicia. *Capítulo V:* «Cervantes ante la justicia. Su espíritu se engendró en el dolor». Versa sobre el espíritu humanitario de Cervantes. *Capítulo VI:* «Procesos y prisiones de otros grandes escritores. Cervantes y Quevedo, identificados en un mismo doctrinal de justicia». El historial de los procesos y prisiones de Cervantes, se extiende a otros eminentes escritores, como una flagelación fatal contra el genio creador. *Capítulo VII:* «El sentimiento de filantropía en la tradición filosófica, jurídica y literaria de España. La barbarie penal de Europa». Dedicado a la actitud de Cervantes y Quevedo ante el problema de una justicia humanitarista en Europa. *Capítulo VIII:* «Cervantes intérprete fiel del ideal humanitarista de la justicia».

Tan amplio y sugestivo sumario, es desarrollado, por el autor, con la competencia y también con la amenidad a que nos tiene acostumbrados en su vasta producción literaria.

D. M.